



Contrato 190/2016

Contrato de adquisición de 375 tabletas, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Vice Publicitarios, S. de R.L. de C.V., representada en este acto por el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada, se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEDESYH/CA/RF/3028/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, el Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano, solicitó la adquisición de 375 tabletas para destinarse a dicha dependencia.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 23 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y 1º, 3º, 4 fracción IV y demás relativos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, la presente operación de adquisición se efectúa bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-031-16.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos estatales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



2.- Declara "El Proveedor":

2.1.- Ser una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con capacidad de comercializar el bien que en este caso requiere "El Estado", tal y como consta en la escritura pública número 23, de fecha 28 de enero de 2009; pasada ante la fe de la Lic. Luz Margarita Mejia Caceres de Heredia, notario público número 73, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México; inscrita bajo el folio mercantil número 48766-1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, el 11 de junio de 2009.

2.2.- Que su representante legal es el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, quien se identifica con su credencial para votar con folio 0256066208517, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 23, de fecha 28 de enero de 2009; pasada ante la fe de la Lic. Luz Margarita Mejia Caceres de Heredia, notario público número 73, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México; inscrita bajo el folio mercantil número 48766-1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, el 11 de junio de 2009.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 10, número 247-C, interior- E, colonia Chuburna, CP. 97205, Mérida, Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: VPU090128EL7.

2.7.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 5071 expedido el 27 de septiembre de 2016.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes, que a continuación se describen:

Cant.	Descripción		Unidad de medida	Precio unitario	Importe
375	Tableta		Pieza	\$4,577.60	\$1,716,600.00
	Procesador:	Intel Atom Z373SF Cuatro Núcleos 1.33 Ghz Intel HD Graphics (Turbo Boost hasta 1.83 Ghz)			
	Pantalla:	10.1" IPS Capacidad			



Contrato 190/2016

Resolución:	1280 x 800 Pantalla Táctil		
Memoria RAM:	2GB DDR3		
Memoria Interna:	32GB eMMc		
Entradas/Salidas:	Alimentación DC Mini HDMI Micro USB Micrófono interno Salida de audio 3.5 mm Lector de Tarjetas Micro SD (Expandible a 64GB)		
Cámara frontal:	2MP		
Cámara trasera:	2MP		
Conectividad:	Wi-fi Wireless 802.11 b/g/n Bluetooth 4.0 Teclado Docking (Incluido)		
Batería:	6000 mAh		
Dimensiones:	260 x 180 x 19.5		
Peso:	905 g / con teclado		
Color:	Negro		
S.O.:	Windows 10		
		Subtotal	\$1,716,600.00
		16% I.V.A.	\$274,656.00
		Total	\$1,991,256.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto del contrato es de **\$1,991,256.00 (Son: Un millón novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato se paguen contra entrega de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "El Estado".



Contrato 190/2016

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la factura deberá contener la descripción completa de los bienes, señalando marcas, modelos y números de series. Las series podrán ser desglosadas en un anexo diferente a la factura, tratándose de la adquisición de bienes que para su funcionamiento requerirán de otros bienes para su correcto desempeño, se deberán de adjuntar en el anexo de la factura, el desglose de cada uno de ellos con sus series correspondientes. En los casos en que se requiera un anexo de factura, este deberá ser emitido en hoja membretada, haciendo referencia a la fecha y número de factura, nombre y firma de "El Proveedor" o representante legal incluyendo Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías.

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, será a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones:

a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "el estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte del "Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Octava.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total y se realizará en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, por 51, edificio Plaza del Mar, colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche o en el domicilio que para tal efecto determine "El Estado" reservándose éste el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa



como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados a la Directora de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente de forma parcial o total la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.-Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece en el mismo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.




Contrato 190/2016

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 02 de diciembre de 2016.

Por "El Estado"

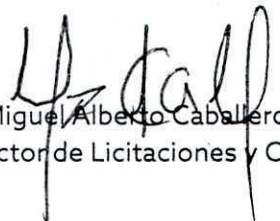

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Juan Francisco Villamil Rodríguez
Rep. Legal de Vice Publicitarios, S. de R.L. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Lic. Miguel Alberto Caballero Chuc
Subdirector de Licitaciones y Contratos